

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal Sum. (Aum. Alimentos). 73168 31 84 001 2021 00161 00

Ante el silencio guardado por el progenitor del menor Yeison Andrés Díaz Rincón, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Una vez vencido el termino de traslado a las partes, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día DOCE (12) del mes de ENERO del corriente año, <sup>2022</sup> a la hora de las 9 a.m (9 a.m), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS DE LA PROGENITORA DEL MENOR Y.A.D.R.

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS DEL PROGENITOR DEL MENOR ANTEES CITADO.

No se decreta ninguna prueba, por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a los progenitores del menor Y.A.D.R, sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIO: Ofíciase al Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros del Ejercito Nacional -CREMIL- con sede en Bogotá D.C., para que nos informe si el señor Oscar Diaz Chavarro, recibe asignación de retiro por parte de esa institución. En caso positivo nos dirá que asignación de

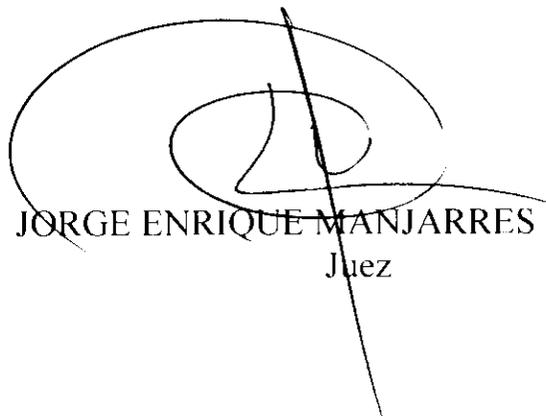
retiro y demás emolumentos percibe. Como que deducciones legales se le hacen.

Esta prueba se dispone, por cuanto que en el documento que aparece a folio 3 (parte final), se manifiesta que este señor es pensionado del ejército.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a la parte interesada para que haga comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario